



*Asociación Regional Liberación en Pro de los Derechos
Humanos, Económicos, Sociales y Políticos A.C.*



Apizaco, Tlaxcala, a 8 de mayo de 2017

CLUNI: ARL9307142901C

**Asunto: Se presenta Iniciativa de Reforma a la
Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**

**CC. Diputadas y Diputados de la LXII Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala.**

Presentes



CC. Diputados(as): Por este medio los directivos de la Asociación Regional Liberación en pro de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Políticos, A.C., nos dirigimos a ustedes con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 9, 35 fracciones III y V, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consideración al Capítulo III, Artículo 46 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, donde se nos da la facultad a los habitantes del estado de iniciar leyes y decretos; y como seguimiento al oficio número: S.P. 0629/2017 de fecha 20 de abril del año en curso, firmado por el Lic. Federico Zárate Camacho, Secretario Parlamentario del H. Congreso del Estado, y turnado a la Dip. Floria María Hernández Hernández, Presidenta de la Comisión de Salud; Reiterando la plena necesidad de reformar el Artículo 13 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política Mexicana, establece en el artículo 39 que la soberanía reside esencialmente y originalmente en el pueblo. Todo Poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. La soberanía popular es la base de la democracia que se traduce en la responsabilidad y derecho

que tiene el ciudadano de vigilar el ejercicio del poder público y de exigir que gobernantes y representantes cumplan con su obligación de defender los intereses populares.

La soberanía popular no se agota con el hecho de elegir, a un de manera creíble y confiable, a los gobernantes en turno; implica la participación de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y servicios públicos.

JUSTIFICACION

Considerando que la problemática en los servicios de salud repercute en detrimento de los habitantes del estado quienes padecen el mal trato de médicos, enfermeras y personal administrativo, a quienes después de lograr ser atendidos medicamente se les niegan los medicamentos o solo les surten sus recetas a un 20% quedando pendientes los medicamentos más costosos y obviamente por falta de recursos económicos suficientes el tratamiento se ingiere por el paciente de manera incompleta solo tomándose los medicamentos que les dan en los centros de salud, clínicas y hospitales, siendo así las cosas, las enfermedades no disminuyen, por el contrario se acentúan y se agudizan provocando la muerte prematura a consecuencia de enfermedades curables que no fueron atendidas oportuna y eficientemente, en perjuicio de su derecho a la salud.

Aunado a esto se enfrenta el grave ausentismo del personal médico y administrativo quienes con el permiso del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud cobran sin devengar su jornada laboral en agravio de los usuarios del sector salud, donde los directivos o personal a cargo de hospitales, clínicas y centros de salud argumentan que no se encuentran desempeñando sus más elementales obligaciones porque fueron comisionados(as) por el sindicato a realizar otras actividades distintas al sector salud; cabe señalar que en el sexenio del ex gobernador Héctor Israel Ortiz Ortiz, se instauró una figura de SUPERVISION ADMINISTRATIVA, dependiente directamente de la Dirección de Administración del O.P.D. Salud de Tlaxcala, y esta figura sin contar con presupuesto suficiente ni infraestructura propia logro con apenas cinco elementos el acentuar sustancialmente el ausentismo con actas administrativas que se realizaron por cada persona que incumpliera con su jornada laboral, ya sea personal médico, enfermeras y personal administrativo, a quienes les descontaron económicamente

los días, semanas y meses que no trabajaron en su horario asignado, con estas acciones se eficiente el servicios de salud, otorgándolo las 24 horas de los 365 días del año, también con la supervisión continua y permanente se logró la existencia de medicamentos en farmacias a un 90% coadyuvando en las actividades del Almacén General. En ese año se obligó al personal encargado del almacén a hacer la entrega recepción de medicamentos en clínicas, centros comunitarios y hospitales, de manera física verificando que los medicamentos existentes en las requisiciones coincidieran con las que se estaban entregando físicamente; con estos actos se causó mucha irritación a la titular del sindicato en Tlaxcala, Química Blanca Águila Lima, quien más de una ocasión fue a exigir al Director Administrativo de SESA que eliminara las actividades de supervisión basándose según ella en que este tipo de figuras no existían en el organigrama del O.P.D Salud de Tlaxcala; incluso amenazo con ampararse. Sin embargo nos queda claro que las actividades de los sindicatos en todo el mundo y en México son para representar y defender los legítimos derechos de los trabajadores, más no, para solaparles o darles permiso a que incumplan con sus obligaciones laborales en perjuicio del pueblo, en este caso en agravio de los usuarios del servicio de salud.

Ante la justificación y consideraciones aquí señaladas, y con fundamento en los artículos 1, 5, 8, 9, 35 fracciones III y V, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en consideración al Capítulo III, Artículo 46 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, donde se nos da la facultad a los habitantes del estado de iniciar leyes y decretos. Presentamos la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO SEGUNDO: SISTEMA ESTATAL DE SALUD, CAPÍTULO ÚNICO: CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, a fin de dar cumplimiento al derecho de protección a la salud en el territorio del Estado de Tlaxcala.

REFORMA: al Título Tercero, Capítulo I, Artículo 13 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala;

Que a la letra dice.- La vigilancia operativa de la Secretaría de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado.

Deberá decir.- La vigilancia operativa y administrativa del O.P.D. Salud de Tlaxcala y de la Secretaría de Salud, estará a cargo de un Organismo Autónomo, con patrimonio propio, integrado por hombres y mujeres con trayectoria de servicio de muchos años sin perfil partidista y/o gubernamental, elegidos mediante proceso de insaculación y ante notario público, quienes duraran en su encargo seis años.

Ante lo expuesto, se solicita como Único.- Que en próxima sesión de pleno la presente iniciativa de reforma se someta a su análisis, discusión y votación del pleno, inmediatamente después de su presentación, considerándola de carácter urgente y de obvia resolución.

ATENTAMENTE
"La Justicia es la Paz"

C. Lucrecia Ortega Sánchez,
Presidenta



C. Isidro Sánchez Piedra,
Director Administrativo